

PERTENENCIA N° 2021-00180

CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA <abocarsando@hotmail.com>

Vie 2/06/2023 1:40 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca <jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (142 KB)

A04 -- 007 Recurso de Reposición Valla - 2021-00180- DAVID RUIZ ALVARADO.pdf;

Buenas tardes.

Comedidamente me permito presentar Recurso de Reposición contra el auto de fecha 01 de junio, respecto al proceso verbal de pertenencia con radicado 2021-00180.

Muchas gracias.

CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA.

ABOGADO.

Calle 9 N° 6 - 101 oficina 302, C.C. SIMICENTRO PLAZA.

SIMIJACA CUNDINAMARCA

Cel: 312 5 900744

abocarsando@hotmail.com



LEXCOM S.A.S.

ASESORES EN DERECHO COMERCIAL.

Doctora:
LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMIJACA
E. S. D.



RADICADO	2021-00180
PROCESO:	PERTENENCIA
TRAMITE:	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE:	DAVID ANTONIO RUIZ ALVARADO
DEMANDADO:	SOCIEDAD ABEL RAMIREZ MOSCOSO HIJOS LTDA Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro el proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo al Despacho para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto fechado el día primero (01) de junio del 2023, medio del cual el despacho dispuso **REQUERIR** a la parte actora para que se repita la valla por no cumplir a lo normado, sustentó mi recurso en los siguientes términos:

PETICIONES:

PRIMERO: Revocar la decisión contenida en el auto proferido en el proceso de pertenencia de la referencia de fecha del primero (01) de junio de 2023 emitido por este Despacho, en su parte resolutive en caminado a **REQUERIR**, al demandante para que repita la valla en el que se señale que se **"EMPLAZA A LOS DEMANDADOS DETERMINADOS"** según lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: Se solicita al despacho que como consecuencia a la revocatoria del auto objeto de reposición se disponga a tener por presentada en debida forma la valla dentro del proceso de pertenencia de la referencia al cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. y se dicten las providencias que en derecho correspondan.

SUSTENTO DEL RECURSO:

Para el día primero (01) de junio hogaño, el despacho resuelve requerir al demandante para que repita la valla en el que señale que se **"emplaza a**

los demandados determinados” sin embargo, es de anotar que la parte demandante presento la valla dando cabal cumplimiento a lo ordenado por el artículo 375 en su numeral 7 y contrario a lo que indica el despacho, como se puede observar dentro de las fotografías tomadas a la valla colocada en un lugar visible del predio objeto de usucapión y frente a la vía pública más importante del predio.

Donde queda en evidencia que se identificó a cada una de las personas que integran la parte pasiva dentro de la demanda quedando delimitadas dentro en el apartado de “**demandados**” (herederos determinados) como se puede observar en los renglones del 2 al 6 de la valla, los cuales quedaron así: SOCIEDAD ABEL RAMIREZ MOSCOSO HIJOS LTDA, RAMIREZ PEÑA HERNANDO, RODRIGUEZ DE RAMIREZ ROSALBINA, CAMACHO RAMIREZ SAMUEL, CAMACHO RAMIREZ FRANCISCO, CAMACHO RAMIREZ OLIVERIO, CAMACHO RAMIREZ ABRAHAN, CAMACHO RAMIREZ ROBERTO, CAMACHO DE BONILA CARMEN, CAMACHO RAMIREZ ADELA, CAMACHO JOSE MIGUEL, CAMACHO LUIS ALEJANDRO, CAMACHO MARTHA LUCIA, RAMIREZ PEÑA MOISES, BOBADILLA DE RAMIREZ CARMEN ROSA, ALARCON DE MENDIETA ROSA DELIA, ALVARADO ROSA ELVIRA, RAMIREZ LEONIDAS Y CUAN RAMIREZ JOSE MIGUEL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Además, en los renglones 10 y 11 quedo registrado que se “EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO” esto según lo indicado en el literal f del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Lo que lleva a obviar que por medio de la valla instalada se emplazó tanto a los demandados determinados como en general a cualquier persona indeterminada o que se crea con derecho alguna para hacerse parte dentro de la Litis en cuestión.

Razones por la cual, se dio cabal cumplimiento a lo solicitado por el despacho y a los establecido en la norma procesal citada, por lo anterior le solicito al despacho conceder las peticiones pretendidas en el presente recurso.

Cordialmente:



CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA

C.C. No. 80.243.600 de Bogotá

T.P. No. 174.130 del C. S. de la J.

Correo electrónico: abocarsando@hotmail.com